

**RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO A
MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S. A., POR LA VULNERACIÓN DE
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14.4, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY
7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.****SNC/DTSA/046/15/MEDIASET****SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA****Presidente por sustitución**

D. Eduardo García Matilla

ConsejerosD^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 28 de abril de 2016

Vista la Propuesta de resolución, junto con las alegaciones presentadas y el resto de actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta resolución basada en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO**PRIMERO.- Conocimiento de la posible falta de respeto de la integridad de determinados programas.**

En el ejercicio de las facultades de inspección y supervisión previstas en el artículo 9 de la Ley 3/2013, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), este organismo constató, a través de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, que en determinadas inserciones de publicidad televisiva efectuadas durante varios programas por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A., no se respetaba la integridad de los programas ni de las unidades que los conforman.

SEGUNDO.- Requerimiento a MEDIASET.

La CNMC requirió, con fecha 21 de mayo de 2014, a MEDIASET para que adoptase las medidas oportunas para que, de conformidad con lo dispuesto en

el párrafo primero del apartado 4 del artículo 14 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), las interrupciones publicitarias que efectúe durante los programas respeten su integridad y las unidades que los conforman, de manera que no se perjudiquen los intereses de los telespectadores (folios 45 a 50 del expediente administrativo). El requerimiento se notificó a MEDIASET el día 26 de mayo de 2014.

En ese requerimiento se advertía al operador de que su incumplimiento podría dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador por la presunta infracción del artículo 58 de la LGCA y a la imposición de la multa prevista en el artículo 60 de la misma Ley.

TERCERO.- Incoación del procedimiento sancionador.

Con fecha 5 de noviembre de 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó la incoación del procedimiento sancionador SNC/DTSA/046/15/MEDIASET (folios 147 a 153 del expediente administrativo), al entender que MEDIASET, por las emisiones de sus canales DIVINITY y ENERGY, y en los programas que más adelante se especificarán, habría podido infringir lo dispuesto en el artículo 14.4, párrafo 1.º, de la LGCA, al realizar las interrupciones publicitarias sin respetar la integridad de los programas en los que se insertan, ni de las unidades que los conforman.

El acuerdo de incoación fue notificado a MEDIASET el día 6 de noviembre de 2015 (folio 155) y se le concedió el plazo de quince días para la presentación de alegaciones, documentos e informaciones y proponer pruebas, en su caso.

CUARTO.- Trámite de alegaciones.

En su escrito de fecha 27 de noviembre de 2015 (folios 156 a 161), MEDIASET realiza sus alegaciones, que son, en esencia, las siguientes:

- La inexistencia de la infracción, puesto que no se produjo una interrupción brusca de los programas que impidiera su seguimiento, ya que las escenas de reanudan inmediatamente a continuación del corte.
- MEDIASET niega que se produjera la interrupción de la emisión en dos de los programas relaciones en la propuesta de resolución.
- Que una parte de los programas analizados fueron programas de entretenimiento o docu-realities, que admiten una aplicación del principio de integridad aún más flexible, en el sentido que permite la LGCA, ya que no hubo ningún caso de cine.
- Que los hechos analizados sólo podrían dar lugar a una única infracción continuada y no a dos infracciones autónomas y diferenciadas, según el acuerdo de incoación

QUINTO.- Propuesta de resolución.

El instructor formuló la propuesta de resolución el día 8 de enero de 2016 (folios 163 a 180) y en ella se proponía declarar a MEDIASET responsable de la comisión de dos infracciones administrativas continuada de carácter grave, por realizar, entre el 17 y el 23 de agosto de 2015, y entre el 7 al 13 de septiembre de 2015, en los canales de televisión ENERGY y DIVINITY, y en emisión nacional, interrupciones publicitarias sin respetar la integridad de los programas en los que se insertan, ni de las unidades que los conforman, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14.4, párrafo 1.º, de la LGCA.

Dicha Propuesta de resolución fue notificada a MEDIASET el día 8 enero de 2016 (folio 186) para que, de conformidad con lo establecido por el artículo 19.1 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción de su notificación, formulara las alegaciones y presentara los documentos e informaciones que estimara oportunos.

SEXTO.- Alegaciones a la propuesta de resolución.

En su escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, que tuvo entrada en el registro de esta Comisión el día 3 de febrero de 2016 (folios 187 a 195 del expediente administrativo), MEDIASET reproduce gran parte de los argumentos alegados en su escrito de alegaciones al acuerdo de incoación. En síntesis, manifiesta:

- Que las interrupciones no afectaron a la integridad de los programas por dos motivos:
 - Porque la reducción progresiva del volumen de la emisión antes del bloque publicitario impidió la interrupción de palabras.
 - Porque un gran porcentaje de los programas a los que refiere la propuesta de resolución sancionadora fueron programas de entretenimiento o *docu-realities*, que admiten una aplicación del principio de respeto a la integridad de los programas más flexible.
- Que los hechos analizados serían constitutivos de una única infracción continuada, y no de dos, por las siguientes razones:
 - La identidad de los elementos concurrentes en las emisiones.
 - No existe incentivo al incumplimiento en caso de no considerar una infracción única.
- Que el importe de las dos sanciones propuestas es desproporcionado.

MEDIASET considera, por todo ello que se debe archivar el procedimiento y subsidiariamente concluir con la imposición de una multa simbólica o de carácter mínimo.

SÉPTIMO.- Informe de la Sala de Competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Competencia ha emitido informe sin observaciones al presente procedimiento sancionador.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- De acuerdo con los documentos que obran en el expediente administrativo, en especial el acta de visionado (folios 126 a 131 del expediente administrativo), entre los días 17 y 23 de agosto y 7 y 13 de septiembre de 2015, y en la franja horaria que se incluye en los siguientes cuadros, MEDIASET, en su canal de televisión DIVINITY, ha emitido mensajes publicitarios en los programas que a continuación se relacionan sin respetar su integridad ni la de las unidades que los conforman:

CANAL DE TV: DIVINITY (Mediaset España Comunicación S.A.):

FECHA DE EMISIÓN	FRANJA HORARIA	PROGRAMA	HORARIO DE EMISIÓN	TIPO DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS*
17/08/15	15:10:18-16:05:13	CASO ABIERTO: EL FIN DEL MUNDO	15:10:18-15:40:58	Serie TV	"... pero esta vez estaba al tanto de sus menti ..."
			15:40:58-15:46:18	Interrupción	Interrupción publicitaria
			15:46:18-15:51:40	Serie TV	"... s... diciendo que su mujer había muerto ..."
	11:01:01-11:54:14	MUJERES DESESPERADAS	11:01:01-11:03:53	Serie TV	"... estoy a punto de hacer..."
			11:03:53-11:11:05	Interrupción	Interrupción publicitaria
			11:11:05-11:18:05	Serie TV	"... muy feliz..."
18/08/15	15:17:13-16:12:07	CASO ABIERTO:JUSTICIA	15:17:13-15:41:06	Serie TV	"... he pensado que ..."
			15:41:06-15:46:16	Interrupción	Interrupción publicitaria
			15:46:16-15:49:57	Serie TV	"...sta noche podríamos ir al cine."
	12:02:34-12:54:34	SIN CITA PREVIA	12:02:34-12:04:41	Serie TV	"... estoy tan preo ..."
			12:04:41-12:10:30	Interrupción	Interrupción publicitaria
			12:10:30-12:16:01	Serie TV	"...pada por nuestros bebes ..."
	12:54:34-13:44:39	SIN CITA PREVIA	12:54:34-13:00:56	Serie TV	"... me dejaste dinero y te lo devuelvo, solo inten ..."
			13:00:56-13:11:31	Interrupción	Interrupción publicitaria
			13:11:31-13:44:39	Serie TV	"... to ser maduro, me siento bien ..."
19/08/15	21:49:32-22:40:16	BELLA Y BESTIA	21:49:32-22:07:39	Serie TV	"... porque Vincent es una bestia, Bobby..."
			22:07:39-22:11:45	Interrupción	Interrupción publicitaria
			22:11:45-22:19:36	Serie TV	"... son superasesinos y tú solo un tío que se cura a sí mismo."
19/08/15	09:05:16-10:29:28	MUJERES Y HOMBRES Y VICEVERSA	09:05:16-09:19:40	Dating Show	"... si sigo con esta cita..."
			09:19:40-09:22:52	Interrupción	Interrupción publicitaria
			09:22:52-09:31:20	Dating Show	"... ao bastantes esperanzas Juli ..."
	12:54:13-13:44:33	SIN CITA PREVIA	12:54:13-13:01:09	Serie TV	"... si es una enfermedad..."
			13:01:09-13:10:54	Interrupción	Interrupción publicitaria
			13:10:54-13:44:33	Serie TV	"... a puede curarle ..."
20/08/15	23:24:27-	THE CLOSER	23:24:27-23:41:38	Serie TV	"... la razón de que necesitemos tener tan

	00:10:42				claro...."
			23:41:38-23:47:47	Interrupción	Interrupción publicitaria
			23:47:47-00:10:42	Serie TV	"... los detalles es que quien se llevó el coche ..."
21/08/15	23:16:42-24:10:01	CASTLE:CORTADORES DE CABEZAS	23:16:42-23:17:30	Serie TV	"... no pienso permitir ..."
			23:17:30-23:24:31	Interrupción	Interrupción publicitaria
			23:24:31-23:44:53	Serie TV	"... ¿jugando con muñequitos? ..."
22/08/15	00:10:01-01:01:05	CASTLE:LA VUELTA DE LOS MUERTOS VIVIENTES	00:10:01-00:18:58	Serie TV	"... fueron mordidos por una desconoci ..."
			00:18:58-00:23:46	Interrupción	Interrupción publicitaria
			00:23:46-00:46:07	Serie TV	"... tercera parte ..."
	17:09:10-18:03:39	CASTLE:SE HA ESCRITO UN CRIMEN	17:09:10-17:28:53	Serie TV	"... esto es, los Hamptons. No tenem..."
			17:28:53-17:35:47	Interrupción	Interrupción Publicitaria
			17:35:47-17:51:09	Serie TV	"... muchos recursos..."
20:29:05-21:16:51	CASTLE:EL ÚLTIMO HÉROE DE ACCIÓN	20:29:05-20:45:34	Serie TV	"¿De qué va la peli? -Es para vídeo, interpre..."	
		20:45:34-20:52:51	Interrupción	Interrupción publicitaria	
		20:52:51-21:16:51	Serie TV	"... una especie de Indiana Jones..."	

FECHA DE EMISIÓN	FRANJA HORARIA	PROGRAMA	HORARIO DE EMISIÓN	TIPO DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS*
07/09/15	09:02:30-10:32:51	MUJERES Y HOMBRES Y VICEVERSA	09:02:30-09:05:39	Dating show	"... la cosa iba muy bien.... Tú estabas..."
			09:05:39-09:08:48	Interrupción	Interrupción publicitaria
			09:08:48-09:28:39	Dating Show	"... mucha confianza con él porque el encuentro había salido de esta manera ..."
	10:33:01-11:25:51	MUJERES DESESPERADAS	10:33:01-11:05:11	Serie TV	"... no ... no quieres hacerlo y yo tampoco y él tampoco, ¿no has oído co..."
			11:05:11-11:10:36	Interrupción	Interrupción publicitaria
			11:10:36-11:16:50	Serie TV	"... a qué hora... pero no tenemos alternativa..."
	11:25:51-12:13:18	MUJERES DESESPERADAS	11:25:51-12:00:49	Serie TV	"... y aunque solo tenía cinco años sabía ..."
			12:00:49-12:08:16	Interrupción	Interrupción publicitaria
			12:08:16-12:13:18	Serie TV	"... que quería largarme..."
	15:21:14-16:17:47	CASO ABIERTO:ASESINATO EN EL HIPÓDROMO	15:21:14-15:40:09	Serie TV	"... dónde está José? Le he llamado tres veces. No te preocupes... relája..."
			15:40:09-15:45:26	Interrupción	Interrupción publicitaria
			15:45:26-15:48:35	Serie TV	"... te. Deberías aceptar ese trabajo ..."
17:10:47-18:00:28	CASO ABIERTO:CHINATOWN	17:10:47-17:23:21	Serie TV	"... Jack casi hizo que..."	
		17:23:21-17:31:45	Interrupción	Interrupción publicitaria	
		17:31:45-18:00:28	Serie TV	"... sabe quién era el matón ? Un Dragonboy ..."	
07/09/15	20:38:01-21:18:08	CAZAMARIPOSAS	20:38:01-20:49:24	Corazón	"... alguien que la vio en su último bolo..."
			20:49:24-21:00:20	Interrupción	Interrupción publicitaria
			21:00:20-21:18:08	Corazón	"... hay que ver como se engancha la canción de Cámbiame Premium ..."
08/09/15	09:00:50-10:28:55	MUJERES Y HOMBRES Y VICEVERSA	09:00:50-09:08:04	Dating Show	"... Hola Verónica ... Que claro com..."
			09:08:04-09:11:15	Interrupción	Interrupción publicitaria
			09:11:15-09:25:10	Dating Show	"... las dos han hecho algo..."
			10:11:30-10:15:56	Dating show	"... tu crees que ella es así? Se bloquea porque ..."
			10:15:56-10:21:12	Interrupción	Interrupción publicitaria
	10:29:06-11:23:39	MUJERES DESESPERADAS	10:21:12-10:28:55	Dating show	"... es que todavía no lo sé ..."
			11:08:23-11:15:57	Serie TV	"Pero para la mayoría..."
			11:15:57-11:23:28	Interrupción	Interrupción publicitaria
			11:23:28-11:23:39	Serie TV	"...nada resulta tan terapéutico como una buena charla..."
11:23:39-12:10:58	MUJERES DESESPERADAS	11:23:39-12:01:04	Serie TV	- "Quiero morir, ¿Por qué no me dejas? - "Porque yo también quiero	

			12:01:04- 12:08:50	Interrupción	cosas..."	
			12:08:50-12:10:58	Serie TV	"...quiero una fiesta como esta algún día..."	
12:11:08 - 12:59:05	SIN CITA PREVIA:SALTÁNDOSE LAS REGLAS		12:11:08-12:13:34	Serie TV	"... crees que sabes jugar..."	
			12:13:34-12:20:58	Interrupción	Interrupción publicitaria	
			12:20:58-12:59:05	Serie TV	"... jugar en equipo..."	
12:59:05- 13:51:56	SIN CITA PREVIA: SUPERALO		12:59:05-13:00:24	Serie TV	"... ahora me es imposible superar los treinta..."	
			13:00:24-13:12:47	Interrupción	Interrupción Publicitaria	
			13:12:47-13:51:56	Serie TV	"... el programa me dio la vida..."	
14:30:00- 15:23:39	SIN RASTRO: DONDE Y POR QUÉ		14:47:12-14:50:07	Serie TV	"Ni siquiera conocía..."	
			14:50:07-14:56:44	Interrupción	Interrupción publicitaria	
			14:56:44-15:23:33	Serie TV	"... y al bebé... Terry y Gina se casaron ..."	
09/09/15	00:00:00- 01:34:45	DCINE:EL VUELO	00:00:00-00:07:26	Película	"...el informe de toxicología indica que estaba ebr..."	
			00:07:26-00:21:48	Interrupción	Interrupción publicitaria	
			00:21:48-01:34:45	Película	"...y colocado con cocaína ..."	
	15:12:33- 16:08:06	CASO ABIERTO:LA FUGA DE BUNNY		15:12:33-15:40:40	Serie TV	"- ¿Conseguiré encontrarme? - ¿No puede? Estás..."
				15:40:40-15:45:02	Interrupción	Interrupción publicitaria
				15:45:02-15:46:37	Serie TV (inicio tras corte)	"...Tu nueva identidad."
				15:45:02-15:46:37	Serie TV (final antes de corte)	"...aceptaba el dinero, hacía el trabajo y no preguntaba, sin importarme quién...."
				15:46:37-15:56:00	Interrupción	Interrupción publicitaria
15:56:00-16:08:06			15:56:00-16:08:06	Serie TV	"...creía que todo el mundo era culpable..."	
			15:43:00-15:44:01	Serie TV	"entonces, el año pasado nos co..."	
			15:44:01-15:53:04	Interrupción	Interrupción publicitaria	
10/09/15	15:15:23- 16:10:56	CASO ABIERTO:DOS BODAS	15:53:04-16:10:56	Serie TV	"... tuvisteis. - Nos pareció que así quedaba mejor la historia..."	
			22:50:23-23:15:39	Serie TV	"... es usted tan ingenuo..."	
			23:15:39-23:22:51	Interrupción	Interrupción publicitaria	
11/09/15	22:30:26- 23:25:42	CASTLE: UN ABOGADO CADÁVER	23:22:51-23:25:42	Serie TV	"... como él. - Andando martillo..."	
			20:21:37- 21:10:59	CASTLE: AGUAS DIVIDIDAS	20:21:37-20:49:42	Serie TV
12/09/15			20:49:42-20:58:35	Interrupción	Interrupción publicitaria	
			20:58:35-21:10:59	Serie TV	".... Bonner tuvo el accidente..."	

Las interrupciones recogidas en el cuadro lo son de frases de diálogo, e incluso palabras. En algunos casos no se retoma la conversación en el momento en el que fue interrumpida por la pausa publicitaria.

SEGUNDO.- De acuerdo con los documentos que obran en el expediente administrativo, en especial el acta de visionado (folios 132 a 138 del expediente administrativo), entre los días 17 y 23 de agosto y 7 y 13 de septiembre de 2015, y en la franja horaria que se incluye en los siguientes cuadros, MEDIASET, en su canal de televisión ENERGY, ha emitido mensajes publicitarios en los programas que a continuación se relacionan sin respetar su integridad ni la de las unidades que los conforman:

CANAL DE TV: ENERGY (Mediaset España Comunicación S.A.):

FECHA DE EMISIÓN	FRANJA HORARIA	PROGRAMA	HORARIO DE EMISIÓN	TIPO DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS*
17/08/15	15:22:59-17:06:25	CIENCIA PARA TORPES	15:46:18-15:51:39	Docu-Reality	"... echarse hacia atrás es corre..."
			15:51:39-15:58:38	Interrupción	Interrupción publicitaria
			15:58:38-16:28:26	Docu-Reality (inicio tras el corte)	"... pero pasarse de la raya es ... una locura"
			15:58:38-16:28:26	Docu-Reality (fin antes del corte)	"... Si queréis una explicación científica ..."
			16:28:26-16:38:13	Interrupción	Interrupción publicitaria
			16:38:13-16:44:06	Docu-Reality	"... con los jinetes profesionales pasa todo muy rápido..."
18/08/15	17:04:23-17:54:10	VETERINARIO AL RESCATE	17:04:23-17:20:33	Docu-Reality	"... volverá al agua y seguirá con su vida nor ..."
			17:20:33-17:28:37	Interrupción	Interrupción publicitaria
			17:28:37-17:54:10	Docu-Reality	"... vale, la segunda ..."
	17:54:10-18:29:53	VETERINARIO AL RESCATE	17:54:10-18:00:29	Docu-Reality	"...Body, de seis meses..."
			18:00:29-18:05:51	Interrupción	Interrupción publicitaria
			18:05:51-18:16:05	Docu-Reality (inicio tras el corte)	"...ha sufrido una grave reacción alérgica a la picadura..."
			18:05:51-18:16:05	Docu-Reality (fin antes del corte)	"... si me acerco a ..."
			18:16:05-18:23:31	Interrupción	Interrupción publicitaria
			18:23:31-18:29:53	Docu-Reality	"... ella... cuando el potro empiece a salir..."
19/08/15	23:59:16-02:01:30	CINERGETIC:AMENAZA EN EL MAR	23:59:16-00:15:58	Serie TV	"... quince días trabajando para ese tío que tirari ..."
			00:15:58-00:20:23	Interrupción	Interrupción publicitaria
			00:20:23-00:45:36	Serie TV	"... a su abuela a los tiburones ..."
21/08/15	23:11:41-00:05:24	HAWAI 5.0: EL HÉROE	23:11:41-23:17:31	Serie TV	"... hay una re..."
			23:17:31-23:24:31	Interrupción	Interrupción publicitaria
			23:24:31-23:44:53	Serie TV	"...a escrita que recomienda no jugar con..."
22/08/15	00:05:24-00:57:06	HAWAI 5.0: EL TESORO	00:05:24-00:18:57	Serie TV	"... la cartera impidió que se dete..."
			00:18:57-00:23:46	Interrupción	Interrupción publicitaria
			00:23:46-00:46:07	Serie TV (inicio tras el corte)	"... irara del todo, pero apenas tiene tinta ..."
			00:23:46-00:46:07	Serie TV (final antes del corte)	"... en realidad vengo a ..."
			00:46:07-00:52:13	Interrupción	Interrupción publicitaria
	01:37:55-02:21:13	HAWAI 5.0 : POR UNA BUENA CAUSA	00:52:13-00:57:06	Serie TV	"... decirte que lo dejemos para otro día..."
			01:37:55-01:48:28	Serie TV	"... a veces volver a un lu..."
			01:48:28-01:52:48	Interrupción	Interrupción publicitaria
	10:29:59-11:21:37	CIUDADES BAJO TIERRA:NÁPOLES, ROMA Y LOS GLADIADORES	01:52:48-02:21:13	Serie TV	"... en el que se estuvo justo antes del trauma..."
			10:43:22-11:12:12	Documental	"Hay tumbas a ambos lados de la calzada. - Está estru ..."
			11:12:12-11:16:41	Interrupción	Interrupción publicitaria
	12:07:19-13:00:02	CIUDADES BAJO TIERRA:NÁPOLES BAJO EL VESUBIO	11:16:41-11:21:37	Documental	"...o de aquí es una tumba? ..."
			12:07:19-12:10:27	Documental	"... podría haber sufrido el mismo destino, pero..."
12:10:27-12:15:52			Interrupción	Interrupción publicitaria	
			12:15:52-12:38:39	Documental	"... vo por un pequeño detalle, el viento..."

FECHA DE EMISIÓN	FRANJA HORARIA	PROGRAMA	HORARIO DE EMISIÓN	TIPO DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
07/09/15	08:59:44-09:37:20	LOS TIMADORES	09:08:44-09:28:39	Docu-Reality	"... pero en cuanto está ..."
			09:28:39-09:35:26	Interrupción	Interrupción publicitaria

FECHA DE EMISIÓN	FRANJA HORARIA	PROGRAMA	HORARIO DE EMISIÓN	TIPO DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	
	11:04:00-11:58:27	MULTAS MULTAS Y MAS MULTAS	09:35:26-09:37:05	Docu-Reality	"...cerca de ganar el gran premio ..."	
			11:04:00-11:05:11	Docu-Reality	"... estamos cond..."	
			11:05:11-11:10:36	Interrupción	Interrupción publicitaria	
			11:10:36-11:16:49	Docu-Reality (inicio tras el corte)	"... radar en la avenida 16..."	
			11:10:36-11:16:49	Docu-Reality (final antes del corte)	"... mientras el agente comprueba sus datos, el graduado nos da un curso acelerado..."	
			11:16:49-11:23:36	Interrupción	Interrupción publicitaria	
			11:23:36-11:58:27	DocuReality	"... ado sobre su historial de conducción ..."	
	14:06:41-14:54:54	BEST INK	14:06:41-14:40:18	Concurso	"... vosotros trabajasteis con un padre y su hijo que querían compartir..."	
			14:40:18-14:46:53	Interrupción	Interrupción publicitaria	
			14:46:53-14:54:54	Concurso	"... recuerdos de su infancia en Venezuela..."	
	17:10:25-18:21:22	VETERINARIO AL RESCATE	17:10:25-17:23:22	Docu-Reality	"... la retina desprendida significa ..."	
			17:23:22-17:31:45	Interrupción	Interrupción publicitaria	
			17:31:45-18:01:46	Docu-Reality (inicio tras el corte)	"... la ceguera? Eso es ..."	
			17:31:45-18:01:46	Docu-Reality (final antes del corte)	"... Amelia no está bien. Un cruce de caminos ..."	
			18:01:46-18:08:57	Interrupción	Interrupción publicitaria	
			18:08:57-18:21:22	Docu-Reality	"... qué gracioso..."	
	22:44:50-23:27:27	CALLEJEROS VIAJEROS: DUERMO DONDE PUEDO	22:44:50-23:16:51	Reportaje informativo	"... este túnel sale de la calle prin..."	
			23:16:51-23:24:11	Interrupción	Interrupción publicitaria	
			23:24:11-23:27:27	Reportaje informativo	"... el este de Madrid y sale a la calle Santa Cruz de Marcenado."	
	08/09/15	01:04:54-01:48:22	CALLEJEROS VIAJEROS:PERISTAS	01:04:54-01:36:19	Reportaje informativo	"¿Qué tipo de ladrones son los que cogen ese tipo de productos? ..."
				01:36:19-01:43:49	Interrupción	Interrupción publicitaria
01:43:49-01:48:22				Reportaje informativo	"... cualquiera.."	
08:50:00-09:11:27		LOS TIMADORES	08:50:00-09:08:05	Docu-Reality	"Se estafa a la víctima en este caso porque..."	
			09:08:05-09:11:14	Interrupción	Interrupción publicitaria	
			09:11:14-09:11:27	Docu-Reality	"... es demasiado respetuosa con la autoridad ..."	
10:11:30-10:56:12		LOS TIMADORES	10:11:30-10:15:54	Docu-Reality	"... a todos se les devuelven las 250 libras por..."	
			10:15:54-10:21:11	Interrupción	Interrupción publicitaria	
			10:21:11-10:56:12	Docu-Reality	"... tu tiempo ... dinero fácil"	
09/09/15	09:18:19-9:32:25	LOS TIMADORES	09:18:25-09:20:42	Docu-Reality	"... la limusina y el champán son lo que..."	
			09:20:42-09:28:53	Interrupción	Interrupción publicitaria	
			09:28:53-09:32:25	Docu-Reality	"... habia prometido y ahora esperan vivir la noche de su vida..."	
	12:50:09-13:22:15	MULTAS, MULTAS Y MÁS MULTAS	12:50:09-13:00:13	Docu-Reality	"... el agente Orson comprueba el histo..."	
			13:00:13-13:11:18	Interrupción	Interrupción publicitaria	
			13:11:18-13:22:15	Docu-Reality	"... de Dartañan. Te ha pillado con las manos en la masa ..."	
	23:28:32-00:13:20	HAWAI 5.0	23:28:32-23:42:09	Serie	"... puede que repetidamente ... así que podemos de ..."	
			23:42:09-23:49:04	Interrupción	Interrupción publicitaria	

FECHA DE EMISIÓN	FRANJA HORARIA	PROGRAMA	HORARIO DE EMISIÓN	TIPO DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
			23:49:04-00:13:20	Serie	"... y que cabe la posibilidad de que los capos hayan vuelto a sus viejos hábitos ..."
10/09/15	01:11:25-01:57:48	HAWAI 5.0	01:11:25-01:43:14	Serie	"... lo que Toni no sabe es que Oufad está buscando la..."
			01:43:14-01:48:35	Interrupción	Interrupción publicitaria
			01:48:35-01:57:48	Serie	"... las mismas planchas ..."
12/09/15	09:04:03-09:38:07	MÁS QUE COCHES	09:04:03-09:18:22	Reportaje	"... el mercado español de turismo y vehicu ..."
			09:18:22-09:20:56	Interrupción	Interrupción publicitaria
			09:20:56-09:29:07	Reportaje	"... todo terreno cerró el mes de agosto con ..."
13/09/15	21:05:56-21:30:24	CRÓNICAS CARNÍVORAS	21:05:56-21:24:25	Docu-Reality	"... pero cuando se trata de alcanzar la gloria eterna gastronómica en Tennessee, me alegro de ser volu ..."
			21:24:25-21:29:24	Interrupción	Interrupción publicitaria
			21:29:24-21:30:24	Docu-Reality	"umm... después de tan solo veintinueve minutos ..."

Como puede apreciarse de la descripción de los hechos analizados en ambos casos y de la transcripción del diálogo mantenido por alguno de los personajes o intervinientes del programa de televisión antes de la interrupción y después de ella tal como se reinicia, debido a su interés comercial en insertar simultáneamente determinadas comunicaciones comerciales en varios canales editados por la propia MEDIASET lo interrumpe súbitamente sin respetar sus pausas naturales hasta el extremo de cortar diálogos, frases e incluso palabras ya iniciadas.

Los anteriores hechos no se han discutido, si bien MEDIASET niega que constituyan el ilícito administrativo por el que se le sanciona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Habilitación competencial de la Comisión para resolver el presente procedimiento sancionador y legislación aplicable.

El artículo 29.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en lo sucesivo, LCNMC), señala que la CNMC ejercerá la potestad de inspección y sanción de acuerdo con lo señalado, entre otros, en el Título VI de LGCA.

La instrucción de los procedimientos sancionadores, según lo previsto en los artículos 25.1.b) de la LCNMC y 18.1 y 21.b) y 22 del Estatuto Orgánico de la CNMC, corresponde a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual. Es competente para su resolución la Sala de Supervisión regulatoria de la CNMC, tal y como prevén el artículo 21.2 de la LCNMC y el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

Junto a las normas ya citadas, son de aplicación al presente procedimientos, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

II. Objeto del procedimiento sancionador y delimitación de los hechos.

El objeto del presente procedimiento sancionador consiste en determinar si MEDIASET ha infringido el artículo 14.4 de la LGCA, al haber realizado interrupciones publicitarias sin respetar la integridad de los programas en el que se inserta y de las unidades que lo conforman en las emisiones citadas anteriormente.

III. Tipificación de los hechos probados.

Tal como se describe en las actas de visionado, se considera que la emisión de los programas relacionados en este escrito se interrumpió bruscamente sin respetar su integridad ni las unidades que los conforman.

Dicha conducta infractora, que trae su resultado de la práctica empresarial consistente en insertar simultáneamente determinadas comunicaciones comerciales en varios canales editados por la propia MEDIASET, sería constitutiva de una infracción prevista en el artículo 14.4, párrafo primero, de la LGCA, que dispone que los mensajes publicitarios en televisión deben respetar la integridad del programa en el que se inserta y de las unidades que lo conforman.

En la redacción inicial del artículo 11 de la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, el respeto a la integridad de los programas era una consecuencia de la excepcionalidad de la inserción de la publicidad en los programas, frente al principio general de que esta debía insertarse entre los programas.

La modificación del precepto operada por la Directiva 2007/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007 tuvo por objeto, tal y como se explica en sus consideraciones (apartado 57), aumentar la flexibilidad de los operadores de comunicación audiovisual televisiva para insertar los mensajes publicitarios a la vista del incremento de posibilidades de los espectadores para eludir la publicidad a través del uso de nuevas tecnologías y la mayor oferta de canales.

No obstante, esta mayor flexibilidad sigue teniendo como límite, precisamente, el mantenimiento de la integridad de los programas y a tal efecto, que se

respeten sus interrupciones naturales, su duración y sus características, así como que no se perjudique a los titulares de sus derechos.

Por este motivo, como alega MEDIASET, debe interpretarse con cierta flexibilidad el criterio de la integridad de los programas y de sus partes independientes. Ciertamente, el tipo de programa, en especial los que carecen de guion o de una estructura planificada, puede hacer más complejo distinguir sus partes autónomas o identificar pausas *naturales*, pero ello no impide, con carácter absoluto, apreciar una estructura narrativa o partes diferenciadas, como entrevistas, diferentes intervenciones de personas o personajes, escenas o secuencias que pueden permitir planear la inserción de publicidad, al no tratarse de emisiones en directo, sino ya editadas.

En todo caso, frente a lo alegado por MEDIASET, las infracciones detectadas, no se producen casi exclusivamente en programas de entretenimiento y *docu-realities*. Por el contrario, las interrupciones en el canal DIVINITY que afectan a series (25) o películas (1) suponen el 86 % (sobre un total de 30 emisiones), mientras que las que se producen en *docu-realities* representan el 48% en lo que respecta al canal ENERGY (11 de 23 emisiones).

El carácter del programa no agota los criterios en los que la Directiva en su artículo 11 basa la flexibilidad alegada. Pese a ello, es el único criterio que MEDIASET opone en su argumentario exculpatario. Por ejemplo, no hay referencias a la duración de los programas, criterio que podría considerarse, conjuntamente con otros, para valorar la licitud de la conducta.

El respeto a la integridad de los programas busca un equilibrio entre los intereses de los prestadores de servicios audiovisuales y de los anunciantes, por una parte, y de los intereses de los titulares de derechos (autores y creadores) y de los consumidores y telespectadores, por la otra.

Por esta razón, aunque sobre el programa no recaigan derechos de propiedad intelectual, o cuando no han sido reclamados, la exigencia del respeto a su integridad se mantiene porque un aspecto esencial de sus objetivos sigue siendo claramente pertinente: la protección de los derechos de los telespectadores.

En estos términos se pronuncia el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de fecha 23 de octubre de 2003 (asunto C-245/01), en la que también reconoce que *“la protección de los consumidores contra los excesos de la publicidad comercial, y por razones de política cultural, el mantenimiento de una cierta calidad en los programas son objetivos que pueden justificar restricciones impuestas por los Estados miembros a la libre prestación de servicios en materia de publicidad televisiva”*.

Finalmente, a juicio de esta Comisión, la práctica sancionada también es susceptible de perjudicar a los anunciantes, pues la interrupción brusca de los programas puede generar en los televidentes rechazo, e incluso hostilidad, a los servicios o productos anunciados inmediatamente después de la pausa, lo que perjudica la imagen del anunciante y mina la efectividad de la acción publicitaria.

Asimismo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha confirmado que las autoridades nacionales disfrutan de un margen de discrecionalidad para apreciar la existencia de una necesidad social imperiosa que pueda justificar una restricción de la libertad de expresión (que incluye la emisión de mensajes publicitarios). Según esa jurisprudencia, ello es indispensable en un ámbito tan complejo y cambiante como la publicidad (STEDH de 28 de junio de 2001, asunto VGT Verein gegen Tierfabriken c. Suiza, apartados 66 a 70).

En realidad, las interrupciones de los programas analizadas en la presente resolución no se producen como consecuencia de la flexibilidad en la inserción de los mensajes publicitarios tras analizar el prestador del servicio las características de los programas, sino como resultado de la política empresarial anteriormente citada. Al supeditar los cortes publicitarios a las pausas de un canal principal, el operador está asumiendo que éstos serán aleatorios, con independencia del tipo de programa en que se inserten. Ello supone el rechazo de las alegaciones de MEDIASET en este sentido, pues las interrupciones de sus canales secundarios no se deben a la inexistencia de pausas naturales en los respectivos programas que permitan una interrupción más respetuosa con los programas y sus partes, o a la aplicación de técnicas para reducir el volumen antes de dar paso a los bloques publicitarios (lo que, en todo caso, no impide la interrupción brusca del programa), sino a la aplicación de sus intereses comerciales.

Ello se comprueba al comparar la forma, menos abrupta, en que se introduce la publicidad en el canal principal, pese a que en él también se emiten programas de esas características (*docu-realities* y programas de entretenimiento) e incluso se da la paradoja de que su programación incluye algunos de los programas que luego en segunda emisión son emitidos en los canales secundarios.

En todo caso, los supuestos analizados en la presente resolución constituyen interrupciones difícilmente justificables. La flexibilidad para insertar mensajes publicitarios en los programas no puede alcanzar, incluso en el supuesto de programas en los que por sus características sería difícil identificar pausas naturales, la interrupción de frases de un diálogo e incluso palabras, como en muchos de los supuestos analizados.

A la vista de lo anterior, se considera que las conductas descritas supone la infracción de la obligación de que los mensajes publicitarios respeten la integridad de los programas.

IV. Análisis de las alegaciones de MEDIASET en relación con los hechos imputados.

Las alegaciones de MEDIASET al acuerdo de incoación y a la propuesta de resolución son en esencia coincidentes.

Para el operador, las interrupciones no han afectado a la integridad de los programas, que estos no se alteraron ni editaron y que no se interrumpieron escenas.

Por el contrario, a juicio de esta Comisión, la alegación debe rechazarse: el respeto a la integridad de los programas no se refiere al hecho de no editarse o modificarse, sino a respetar el derecho del telespectador a que no se produzcan interrupciones publicitarias que dificulten su seguimiento. Ya se ha expuesto más arriba que, en realidad, las interrupciones analizadas son consecuencia de sus intereses comerciales en materia publicitaria: MEDIASET asume que se producirán interrupciones irrespetuosas con la integridad del programa en el que se producen, pues las pausas publicitarias se producirán en el momento en que se programen en el canal principal, con independencia del canal secundario.

A este respecto, baste lo ya indicado en las consideraciones realizadas al analizar la tipicidad de la conducta. Así, sin perjuicio de otras valoraciones, la flexibilidad con la que debe interpretarse el principio de integridad de los programas y de las partes que lo componen no alcanza la interrupción brusca de una frase de diálogo o de una palabra. Como consta en los hechos probados, no se trata de meras interrupciones de secuencias o escenas con una unidad orgánica difícil de concretar tratándose de programas como *realities*. Es cierto que en este tipo de programas no siempre es sencillo reconocer pausas naturales en las que insertar las comunicaciones audiovisuales de carácter comercial. Sin embargo, esta dificultad no impide la búsqueda de momentos más adecuados para las inserciones publicitarias, de manera que las interrupciones no afecten a la integridad del programa.

Dicho en otras palabras, la flexibilidad del criterio con que deben interpretarse las normas para la inserción publicitaria durante los programas, a juicio de esta Comisión, no ampara interrupciones como las recogidas en los hechos probados. Es decir, no se están sancionando interrupciones de programas en los que sea difícil encontrar momentos idóneos que coincidan con la separación de sus partes nítidamente diferenciadas, sino, por el contrario, prácticas extremas en las que claramente se atenta contra la integridad del programa. Por ejemplo, en la emisión de la serie de televisión “Hawai 5.0” del Canal Energy, de 21 de agosto, la pausa publicitaria se introduce cuando el

personaje está diciendo una palabra y se retoma la emisión instantes después sin acabar la palabra interrumpida, de manera que hay solución de continuidad en el diálogo. Pero sin acudir a casos tan extremos, es evidente que la interrupción de una frase afecta al derecho del telespectador a que se respete la integridad del programa. Las interrupciones recogidas en esta resolución son, sin excepción, de diálogos, no ya de escenas, como alega el operador. Es estas circunstancias, es difícil justificar que a la conducta no le alcance la prohibición prevista en el artículo 14.4 de la LGCA. En caso contrario, si el operador pudiera interrumpir los programas alegando la supuesta dificultad de identificar de pausas naturales, se dejaría vacío de contenido el precepto.

En lo que se refiere a la calificación jurídica de los hechos, MEDIASET también considera que deben sancionarse como una sola infracción, y no como dos porque no concurrirían los requisitos exigidos para considerar dos infracciones continuadas, ya que existiría un único plan por la propia naturaleza de los hechos que ahora se sancionan. La consideración de dos infracciones autónomas introduciría un requisito adicional, que consistiría en exigir un medio diferente para la conducta. Además, MEDIASET alega que no existe riesgo de que la práctica se extienda a más canales, pues ello no ha sucedido desde que aplica esta estrategia publicitaria.

Debe señalarse que se valoran dos conductas porque MEDIASET puede aplicar esta estrategia publicitaria en un canal con independencia de que lo haga en otro u otros, aunque tenga mayor lógica comercial hacerlo en el máximo de canales posible. El plan puede ser único (es decir, decidir aplicar la estrategia), pero no así la ocasión, que se manifiesta de forma autónoma en cada canal. No se trata de un mero “medio” de incumplimiento, sino que refleja una voluntad autónoma, nítidamente separable y de alcance propio para cada canal.

Finalmente, MEDIASET cuestiona el importe de las sanciones propuestas y las considera desproporcionadas. A tal efecto, señala que no se aplicaron adecuadamente los factores de graduación, en especial la ausencia de repercusión social por la ausencia de perjuicios, o el convencimiento de MEDIASET de que actuaba correctamente.

En cuanto a la desproporción de las sanciones, baste lo que se expondrá a continuación sobre los criterios considerados para cuantificarlas dentro de los límites inferiores del margen legalmente previsto, pese a su consideración como infracciones continuadas.

Paradójicamente, MEDIASET en su propio escrito de alegaciones reconoce que la horquilla sancionadora permitiría graduar el importe de la sanción e imponer una multa de hasta 500.000 euros atendiendo a factores como el número de canales afectados sin necesidad de considerar dos infracciones autónomas, por lo que la reacción punitiva sería de idéntico alcance, aunque no así su antijuridicidad.

Finalmente, y en lo que respecta a la culpabilidad de las conductas, debe recordarse que esta Comisión requirió a MEDIASET el 26 de mayo de 2015 (folios 45 a 50) para que respetase la integridad de los programas emitidos en los canales DIVINITY y ENERGY para no perjudicar los intereses de los telespectadores. Ello descarta absolutamente el supuesto convencimiento de que actuaba conforme a derecho porque llevaba aplicando la citada estrategia durante siete años. Por lo tanto, no solo no existen actos concluyentes de la CNMC, ni antes de la Secretaría de Estado de Telecomunicación y para la Sociedad de la Información, que permitan el nacimiento de la legítima expectativa de MEDIASET de considerar la aplicación de su estrategia comercial compatible con el principio de respeto a la integridad de los programas, sino que, por el contrario, esta Comisión mostró su parecer al respecto de forma expresa con anterioridad a los hechos sancionados y le emplazó a su cese.

En todo caso, como ha señalado la jurisprudencia de forma constante¹, ni el principio de buena fe ni el de confianza legítima pueden justificar la petrificación de criterios administrativos contrarios al ordenamiento jurídico. Según dicha jurisprudencia, el principio de protección de la confianza legítima comporta que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que frustren la expectativa inducida por la razonable estabilidad de sus decisiones, en función de las cuales los administrados han ordenado su comportamiento. El principio de confianza legítima no puede invocarse para crear, mantener o extender, en el ámbito del Derecho público, situaciones contrarias al ordenamiento jurídico. Dicho en otros términos, la doctrina invocada de los «actos propios» sin la limitación que acaba de exponerse podría conducir, en el ámbito de las relaciones de Derecho público, a la inaplicación de normas de naturaleza imperativa, en las que prevalece un interés público salvaguardado por el principio de legalidad, que debe claramente anteponerse a cualquier previa consideración, decisión o criterio emitido por una Administración en un caso concreto. Ello supone que el respeto a la confianza legítima generada por la actuación propia no puede proyectarse al ámbito de lo imperativo o reglado. No puede prevalecer lo resuelto en acto o en precedente que fuera contrario a tales disposiciones. Es por ello por lo que no es posible admitir que sea legítima la confianza que se deposite en la falta de reacción expresa ante una conducta que sea contraria a una norma imperativa.

Así las cosas, y partiendo del carácter indudablemente imperativo de la prohibición de insertar publicidad menoscabando la integridad de los programas a la vista del interés jurídico protegido (el derecho de los telespectadores), sólo cabe concluir que la aplicación del principio de confianza legítima, en los términos y con las consecuencias con que ha sido invocado, requeriría una actuación positiva y expresa de esta Comisión que en este caso no se ha producido, pues no consta una resolución expresa reconociendo la

¹ STS de 13 de junio de 2011, RC 1028/09, FJ 2º, o STS de 23 de junio de 2014, RC núm. 3701/2012, FJ 5º

falta de verificación del tipo sancionador en el caso de conductas similares y siempre que con ello no se comprometiera la aplicación del derecho imperativo.

En todo caso, ha de tenerse en cuenta que el artículo 48 de la LGCA, que establecía la facultad (no la obligación) del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales de requerir el cese de aquellas prácticas que contravengan las disposiciones establecidas en esa Ley y sus normas de desarrollo, ha sido derogado por la disposición derogatoria (letra g) de la LCNMC. En consecuencia, desde la entrada en vigor de esa norma, el requerimiento previo en ningún caso puede considerarse que constituya un presupuesto necesario para la incoación de un expediente sancionador a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

VI. Responsabilidad del infractor.

En aplicación de lo establecido en el artículo 61 de la LGCA, la responsabilidad por las infracciones debe atribuirse a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A., por ser el operador del servicio de comunicación audiovisual autor de los hechos infractores considerados probados, sin que haya quedado acreditada en el expediente sancionador la existencia de circunstancias eximentes.

MEDIASET es responsable de los contenidos y de los mensajes de comunicación comercial audiovisual que se emiten en sus canales y, a efectos del procedimiento administrativo sancionador, la responsabilidad puede ser exigida “*aún a título de simple inobservancia*” (art. 130.1 LRJPAC), lo que conduce a la atribución de responsabilidades incluso en los casos de negligencia simple respecto del cumplimiento de los deberes legales impuestos a los operadores de televisión.

A los efectos de valorar esta exigencia de responsabilidad, ha de tenerse en cuenta que el sector audiovisual es un sector altamente especializado y profesionalizado en el que es exigible a los operadores, como MEDIASET, una diligencia especial en el deber de control de sus contenidos para asegurar el cumplimiento de la normativa y, en este caso, asegurarse que se respeta la integridad de los contenidos emitidos.

VII. Cuantificación de las sanciones.

El artículo 58.7 de la LGCA tipifica como infracciones graves el incumplimiento de las condiciones establecidas en la propia LGCA para la realización de las distintas formas de comunicación comercial previstas, entre otros artículos, en su artículo 14, relativo a los mensajes publicitarios, cuando no estén tipificadas en el apartado anterior, que se refiere al exceso en más del 20 por ciento del límite de tiempo de emisión por hora de reloj dedicado a la publicidad y a la teletexto.

Al tratarse de una infracción grave, de conformidad con el artículo 60.2 de la LGCA, cada una de las conductas podría ser sancionada con una multa de entre 100.001 euros y 500.000 euros en el caso de los servicios de comunicación audiovisual.

Para cuantificar las sanciones a imponer, se han considerado los criterios establecidos al efecto en los artículos 131.3 de la LRJPAC y 60.2 y 4, de la LGCA. En concreto, en el presente caso, se ha valorado la repercusión social (es indudable el alcance de la práctica y su repercusión en los medios de comunicación) y el hecho de producirse las interrupciones en canales no principales de los operadores (en este caso, como criterio moderador), así como el carácter continuado de las infracciones.

En todo caso, debe señalarse que las sanciones impuestas se sitúan en la mitad inferior del tramo legalmente previsto, lo que acredita su proporcionalidad a la vista de las circunstancias concurrentes.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, como órgano competente para resolver el presente procedimiento sancionador

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S. A., responsable de la comisión de **dos (2) infracciones administrativas continuadas de carácter grave** por realizar, entre entre el 17 al 23 de agosto y del 7 al 13 de septiembre de 2015, en los canales DIVINITY y ENERGY, y en emisión nacional, interrupciones publicitarias sin respetar la integridad de los programas en los que se insertan, ni de las unidades que los conforman, lo que supone la infracción de lo dispuesto en el artículo 14.4, párrafo 1.º, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.

SEGUNDO.- Imponer a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, **dos multas por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 euros) cada una de ellas.**

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que pone fin a la vía administrativa, y podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la

Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.